

(A. IV.)



(N. 244.)

BIENESTAR NACIONAL
MEXICO

Vitam impendere vero.

DESCRIPCION. No reciben en esta oficina calle de Medinas núm. 6. y en el Empedradillo núm. 11; y fuera en los lugares y por los correos que se citan al principio de cada mes.
PRECIOS. Por un mes 20 rs por tres meses 7 ps. 4 rs. por seis meses 14 ps. y por un año 27 ps. Para los foraneos se aumentan 6rs. mensuales

DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 1826.—5.º Y 6.º

S. Silvestre Pupa.—C. II. en S. Antonio Abad.—Hoy predica en los oblatos el Br. D. Vicente Posada.

Concluye la sesion de la tercera junta preparatoria de la cámara de diputados del día 21 de diciembre por la tarde, comenzada en el número anterior.

El Sr. Celis: No debe aprobarse en mi concepto el dictamen de la comision que está a discusion porque las elecciones hechas en Toluca fueron nulas a todas luces; de manera que cuando se trata de persuadir lo contrario creo que se hace fuerza al sentido comun. Discurramos sencillamente por los hechos escandalosos de que instruye el expediente que se acaba de leer y son demasiado públicos. Intervinieron electores que no lo eran en la ley, y este defecto no es ciertamente accidental que no invalide el acto cuando sin contar con los intrusos aun resulta mayoría, mayoría, segun se ha dicho especiosa pero no sólidamente a la verdad. ¿Se puede asegurar que habria sido la misma votacion concurriendo los electores nulos que no concurriendo? ¿Se negará con razones satisfactorias, que en una junta cualquiera que sea, puede influir para votar de este ó del otro modo el número y las circunstancias particulares de los individuos que la compongan? Ya ha sucedido que se invaliden actos de corporaciones por el hecho solo de haber intervenido quien no tenia derecho para ello, atendiendose a la razon que he espuesto: la cual corre luego a cualesquiera que tenga un mediano conocimiento del corazon humano. Con que si en la junta de Toluca hubo electores nulos, aunque hubiera sido uno solo, fueron ilegítimos é inválidos sus actos: tanto mas que si el Sr. Zavala no hubiese asistido, es casi evidente que la votacion habria sido otra, por las ocurrencias que se vieron y es escusado referir.

No tuvo secretario la junta, falta substancial que la quitó el carácter de junta electoral, porque esta debe componerse legalmente no solo del presidente designado en la ley, y de los electores, sino tambien del secretario conforme aquella misma, que en virtud de tal autorice todos los actos de la junta. He dicho que esta no tuvo secretario porque quien funcionó de tal no lo era por dos respectos, porque no fué elector legítimo, y porque en la votacion que se hizo de él engañaron a los electores. Esto ultimo consta, del expediente de un modo que no puede dudarse; y lo primero es tan claro que por esfuerzos que se hagan no creo que se pruebe lo contrario. La junta de S. Agustin de las Cuevas antes de disolverse y aun cuando todavia faltaran electores que nombrar, resolvió que el Sr. Zavala no era vecino del estado de México: y resolvió con facultades para ello indisputables. La ley la autorizó espresamente cuando dijo: que las juntas respectivas decidiesen las dudas que se ofrecieran. ¿Quien ha dicho que votado un elector queda desde luego irrevocablemente electo, de tal modo que la junta no podrá antes de disolverse resolver las dudas que se suscitan sobre la eleccion, y resultar esta nula de la decision, particularmente siendo tan fundada la de la junta de S. Agustin de las Cuevas, que por equivocacion ó ignorancia habia nombrado un individuo que claramente no

podia ser elector? Que no es defecto irritante la falta de secretario se ha dicho, y yo pregunto: ¿para qué previene la ley que le haya en las juntas electorales? ¿No es para autorizar y dar fé de las operaciones de ellas, como ya he indicado antes? Luego no habiendo secretario falta la autorizacion legal de la junta, y de consiguiente es esta absolutamente nula. Se nombra al secretario antes de la calificacion de los poderes de los electores: bien, pero cuando se instala la junta para nombrar diputados ya estan calificados los electores, y si entre ellos el que funge de secretario fué admitido contra ley, no es tal secretario.

La seduccion y el miedo intervinieron de una manera positiva; y es ciertísimo que algunos electores votaron comprometidos por uno y otro, segun se vé en el expediente y lo sabe todo el mundo. Mas se dice que no hubo miedo que atemorizase a un varon constante. ¿Qué clase de miedo, pues, es el infundido por puñales y bayonetas? Si esto no es miedo prudente, yo no sé cual lo sea. Por tanto, concluyo pidiendo, que se desaprobe el dictamen de la comision y se declaren nulas las elecciones de Toluca.

Prescindiendo de desenvolver y aplicar principios de jurisprudencia positiva, porque perjudicaria en cierto modo a la claridad de los fundamentos en que se apoya la nulidad que se objeta a las elecciones de Toluca: y solo añado: que no solo la justicia natural, sino el decoro de la nacion y su bien estar y felicidad futura, exigen que se desaprobe el dictamen de la comision. En caso contrario yo no sé lo que sucederá en los pueblos en las elecciones venideras, no parando el mal en lo que acaesca en las elecciones, sino en peores resultados, que Dios quiera no nos acredite una triste y dolorosa experiencia.

El Sr. Portugal dijo: en el asunto de elecciones de Toluca tenemos una junta electoral legítima, como compuesta de los electores que fueron legítimamente nombrados por los pueblos, y esto, aunque exceptuemos a cinco pues queda una mayoría de mas de noventa, de cuya legitimidad no se puede dudar. Tenemos una junta electoral que funcionó en el día señalado por la ley, y en los términos reglamentarios que la ley le prevenia: es decir, en el asunto de estas elecciones no tenemos que hablar de reglas ó principios, pues que fueron observados todos los que esencialmente deben observarse en la materia; pero si tenemos que examinar hechos, porque se asegura que la junta no eligió libremente, sino compelida por la seduccion y la violencia. Para probar que hubo seduccion, se dice que intervinieron cartas de personajes muy respetables; y yo añado, porque es muy natural, que tambien intervinieron en las conferencias y conversaciones privadas discursos muy conformes a esas cartas: y ¿qué se declara en ellas? En sustancia que se eligieran ciudadanos dignos; y yo supongo, porque tambien es muy natural, que en las conferencias privadas se designaron por sus nombres esos ciudadanos que se recomendaban como dignos, y esta con todo el calor y empeño que exige la naturaleza de la cosa. Ved aquí, Sres.